

SECRETARIA. Santander de Quilichao (Cauca), 29 de julio de 2022. A despacho el presente proceso, informándole que el pasado 15 de junio de 2022, venció en silencio el término para que los partidores allegaran el trabajo respectivo. Sírvase proveer.

La secretaria (E),



VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022),

AUTO DE TRÁMITE

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	CAUSANTE
Sucesión Intestada	2021-00147-00	CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA	CESAR MARCELO AREVALO SURITA

Se encuentra a Despacho el presente asunto con constancia de secretaría que antecede, que da cuanta de la ausencia del trabajo de partición en este asunto, habiendo culminado el término para su presentación el pasado 15 de junio. Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P., se procederá a reemplazar a los partidores designados en este asunto, por uno de la lista de auxiliares, otorgando a dichos profesionales el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este asunto para presentar las justificaciones de su incumplimiento, so pena de hacerse acreedores a la multa de la que trata la citada norma.

Sin más consideraciones, el juzgado DISPONE:

1. DESIGNAR como partidora en este asunto a la auxiliar de Justicia CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, quien deberá expresarse en un plazo máximo de 5 días siguientes a aquel en que se le notifique esta providencia, sobre la aceptación del cargo, que de ser aceptado cuenta con un plazo de 25 días siguientes a la aceptación del Cargo, para que presente el trabajo respectivo.
2. CONCEDER a los otrora partidores, abogados que fueron designados en la pasada audiencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de mayo de 2022, el término de 5 días

siguientes a la notificación por estado de este auto, para presentar las justificaciones de su incumplimiento en la elaboración y presentación del trabajo partitivo, so pena de hacerse acreedores a la multa de la que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

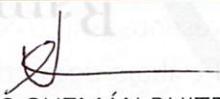


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 083, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede.

Santander de Quilichao (Cauca)

02 AGO. 2022


VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)